



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SENTENCIA  
No. RA/050/2019

**EXPEDIENTE NÚMERO** \*\*\*\*\*

**TIPO DE JUICIO** JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**SENTENCIA RECURRIDA** SENTENCIA DEFINITIVA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

**MAGISTRADO PONENTE:** MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO

**SECRETARIA PROYECTISTA:** ROXANA TRINIDAD ARRAMBIDE MENDOZA

**RECURSO DE APELACIÓN:** RA/SFA/029/2019

**SENTENCIA:** RA/050/2019

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** resolución del toca **RA/SFA/029/2019**, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\* , en contra de la resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del juicio contencioso administrativo con número de expediente \*\*\*\*\* .

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se **declara la validez** de la resolución con número de oficio \*\*\*\*\* de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza **notifíquese personalmente** esta sentencia a la parte actora "\*\*\*\*\*", así como a las autoridades demandadas, esto es, al **Titular de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila**, a la **Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón**, así como a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila**, en los domicilios que respectivamente señalaron para recibir notificaciones.  
**Notifíquese.** [...]

**SEGUNDO.** Inconforme \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\*, con la mencionada resolución, la recurrió en apelación; recurso que fue admitido por la Presidencia de este Tribunal mediante auto de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, en el que además se designó al magistrado **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO**, como ponente, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

## **RAZONAMIENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo 96 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. Efectos del recurso.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 41 de

la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

**TERCERO. Agravios.** Mediante escrito recibido el once de julio de dos mil diecinueve, \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\*, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El análisis de los agravios se realizará en orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio al recurrente, de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con número de registro digital 164618 y 167961, de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

**CUARTO. Relación de antecedentes necesarios.** Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, compareció \*\*\*\*\* en su carácter de representante legal de \*\*\*\*\*, e interpuso Juicio Contencioso Administrativo en contra

del Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, del titular de la Administración Fiscal General y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, advirtiéndose de los hechos narrados, que la enjuiciante intentó Recurso de Revocación en contra del acto impugnado, sin que la autoridad hubiese emitido pronunciamiento alguno sobre lo pedido, de donde se desprende que el accionante aduce la configuración de una negativa ficta, además, pretende la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal número \*\*\*\*\*, formulando conceptos de anulación y ofreciendo pruebas de su intención.

**b)** Recibido el escrito inicial de referencia, la Oficialía de Partes remitió la demanda y anexos en la misma fecha a la Primera Sala en Materia Fiscal y Administrativa de este Tribunal, designándole el número de expediente \*\*\*\*\*.

**c)** En auto de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, se pronunció sobre la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas de la intención de la parte actora, ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, para que contestaran la demanda en términos de los artículos 52 y 58 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**d)** En fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y en representación de esta, presentó escrito de contestación a la demanda, mediante el buzón jurisdiccional de la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por su parte, el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, en representación del Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como del titular de la Administración Fiscal General, presentó escrito mediante el cual opuso contestación a la demanda en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.

**e)** En auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho se admiten escritos de contestaciones por las autoridades demandadas, así mismo y en virtud de que en la especie se encuentra controvertida una resolución de negativa ficta, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió a la demandante quince días para ampliar la demanda.

**f)** En fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho la parte actora exhibió el escrito de ampliación de la demanda en relación a la contestación opuesta por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, vertiendo las consideraciones que estimó pertinentes, sobre el mismo, la Primera Sala Unitaria previno a su emisora a fin de que subsanara en los términos del acuerdo de fecha dos de noviembre del dos mil dieciocho, sin que lo hubiera hecho, por lo cual, en auto del día veintidós de noviembre de la referida anualidad fue admitida la ampliación a la demanda de trato y se le tuvo por no presentando pruebas.

**g)** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la denunciante presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal su escrito de ampliación a la demanda sobre la contestación hecha valer por el Administrador de Ejecución Fiscal de Torreón, así como del titular de la Administración Fiscal

General, en la cual expresó argumentos tendientes a controvertir los fundamentos de hecho y derecho en que dichas autoridades sustentan, sin embargo, la ocursoante fue omisa en señalar y exhibir pruebas de su intención, por lo cual fue prevenida a dicho respecto por la Primera Sala Unitaria en proveído del día ocho de enero de dos mil diecinueve sin que lo hubiese hecho, por lo cual, en auto del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve fue admitida la ampliación de la demanda de trato.

**h)** En fecha cinco de abril del dos mil diecinueve tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en dicha acta se concedió a las partes el plazo de cinco días para efecto de que formularan sus alegatos contados a partir del siguiente de la conclusión de la audiencia.

**i)** En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se certificó que había transcurrido el plazo de cinco días para formular los alegatos sin que las partes lo hayan realizado, con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvo la referida certificación con efectos de citación para Sentencia.

**j)** En fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve se dicta sentencia definitiva número \*\*\*\*\*.

**k)** Inconforme con el sentido de la resolución, \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\*, hizo valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva a que se refiere el inciso anterior; apelación que constituye la materia de esta sentencia.

**QUINTO. Solución del caso.** El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar, **infundados** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, con base a las siguientes consideraciones:

En primer término, es importante mencionar los agravios expuestos por el apelante, donde señala lo siguiente:

**A.** Que procede que se deje sin efectos la sentencia recurrida en virtud de que la Sala de origen, no respetó lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila, al no haber fundado ni motivado legalmente la sentencia recurrida.

Que la Sala Fiscal al resolver está reconociendo en forma expresa que, la presencia de la persona que fue requerida lo fue a la persona moral \*\*\*\*\* es decir, en ningún momento dentro del citatorio hace constar la autoridad fiscal que haya requerido en forma expresa la presencia del representante legal, lo que torna ilegal dicho citatorio.

Continua manifestando el recurrente, que la circunstanciación que omitió la autoridad consistió en no haber acreditado que efectivamente se haya requerido la presencia del representante legal, ya que si no existe tal constancia, como pudo entonces cerciorarse el notificador que no estaba si nunca requirió su presencia, y así mismo, como pudo señalar que se encuentra fuera de las instalaciones, y además, si no hubo tal requisición existe la posibilidad de que si haya estado presente y entonces pudo haberse entendido con el representante legal, por lo que consideramos que era sumamente importante la debida circunstanciación del

citatorio, para poder determinar si este se dejaba con el tercero o se entendía directamente con el representante legal.

Ahora bien, respecto a este punto, es importante adjuntar el citatorio, materia de este agravio.

 **Gobierno de Coahuila**

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Núm: \*\*\*\*\*  
Exp.: \*\*\*\*\*  
R.F.C \*\*\*\*\*

HOJA No. 1

Asunto: Citatorio

Torreón, Coahuila a 20 de octubre de 2015.

Representante Legal de la:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11 48 horas del día 20 de octubre de 2015, el suscrito visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* de la ciudad de Torreón, Coahuila domicilio fiscal que corresponde al contribuyente \*\*\*\*\* arriéndome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el señalado en el oficio número \*\*\*\*\* mismo que contiene la orden de Visita Domiciliaria número \*\*\*\*\* Junio de 2015, acto seguido se procedió a tocar el timbre saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse \*\*\*\*\* quien se identificó con Credencial que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en \*\*\*\*\* y ante la pregunta expresa del suscrito, esta contestó que el domicilio es el correcto y que en el mismo se localiza al contribuyente. \*\*\*\*\* C.V. mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: \*\*\*\*\*

Cabe señalar que ante la persona señalada en el párrafo que precede me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio \*\*\*\*\* emitido por C.P. Y M \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual

000010...2

**Gobierno de Coahuila**

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón

Núm: \*\*\*\*\*  
Exp.: I \*\*\*\*\*  
R.F.C. \*\*\*\*\*

HOJA No. 2

ostenta su firma original, con vigencia del \*\*\*\*\* , mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior y habiéndose solicitado la presencia física del Contribuyente INDUSTRIAL VIMSA \*\*\*\*\* preguntando si éste se encontraba presente, la/el C. \*\*\*\*\* Confirma, de manera expresa, que el Contribuyente \*\*\*\*\* no se encontraba presente, en virtud de que \*\*\*\*\*

....., por lo tanto, no podía atender esta urgencia y por esa razón se entendió con la/el C. .... en su carácter de tercero compareciente y quien ayo ser \*\*\*\*\* del contribuyente \*\*\*\*\* quien  acredita documentalente la relación \*\*\*\*\*

..... sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, motivo por el cual, le dejé citatorio número \*\*\*\*\* que por su conducto haga del conocimiento del Representante Legal del contribuyente I \*\*\*\*\* de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día ..... horas, para levantar el ACTA FINAL de la visita domiciliar que se le ha estado notificando al amparo de la orden número \*\*\*\*\* contenida en el oficio número \*\*\*\*\* emitido por el CP. y M.I. \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente, en la fecha y hora señalada, la visita se realizará con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 46, primer párrafo fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**El Visitador**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

000911

Es infundado este agravio porque, tal y como se puede advertir en el citatorio, visible en fojas 173 y 174 (adjunto a esta resolución), así como el acta final de visita (fojas 175 a 187), si bien dicho citatorio está dirigido exclusivamente a nombre de la persona moral, también se advierte, como motivación del mismo, lo siguiente: para que por su conducto haga del conocimiento del Representante Legal del contribuyente, que esté presente en el domicilio antes señalado el día veintiuno de

octubre de dos mil quince, a las nueve horas, con treinta minutos para levantar el acta final de la visita domiciliaria que se le ha estado practicando al amparo de la orden de visita **\*\*\*\*\***, y que en caso de que no se presente, se practicará la diligencia con quien se encuentra en el domicilio, de conformidad con el artículo 46 fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior se advierte que, el citatorio de referencia no genera, en este sentido, ningún estado de incertidumbre o indefensión en dicha persona moral, ya que está dirigido a ella y se señala que el citatorio se deja en virtud de no haber encontrado en ese momento al contribuyente, entendiéndose que es a su representante legal.

Esto es así, pues si el citatorio en cuestión fue dirigido a la persona moral, es incuestionable que también está dirigido al representante legal, pues las personas morales, como ficciones jurídicas que son, sólo pueden apersonarse a través de dichos representantes.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis jurisprudencial, con número de registro y texto siguiente:

Época: Novena Época  
Registro: 911177  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo III, Administrativa, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Fiscal (ADM)  
Tesis: 244  
Página: 261

**CITATORIOS PARA NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. NO ES NECESARIO, PARA SU VALIDEZ, QUE SE DIRIJAN, ADEMÁS DE A LA PERSONA MORAL INTERESADA, A SU REPRESENTANTE LEGAL.-**

Si un citatorio para notificación en materia fiscal se dirige a nombre de la persona moral interesada, es claro que esta situación no genera ningún estado de incertidumbre o indefensión, pues las personas morales, como ficciones jurídicas que son, sólo pueden apersonarse al través de dichos representantes. En este sentido, es incuestionable que si el citatorio de referencia se dirige a la persona moral, debe entenderse que se le está dirigiendo por medio de su representante legal.

Continuando con lo anterior, siendo la persona moral una ficción creada por la ley, sólo podrá apersonarse a través de sus representantes legales; y se entiende que todos los actos jurídicos por los que ésta adquiera derecho u obligaciones, deberán entenderse con quienes legalmente la representen, independientemente de que los documentos en que se contengan esos derechos u obligaciones se expidan o vayan dirigidos a nombre de la persona moral o que también se incluya de modo expreso a su representante.

En este orden de ideas y tratándose de las notificaciones fiscales a las personas morales, al establecer el artículo 120 del Código Fiscal de esta entidad federativa, que cuando la notificación deba ser personal y el notificador no encuentre a quien debe notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio; siendo como se dijo la persona moral una ficción, que actúa y se obliga a través de sus representantes legales, apersonándose ante cualquier autoridad por virtud de aquéllos, resulta claro que para la legalidad del mencionado citatorio en los términos del aludido dispositivo legal, basta con que se haga a nombre de la persona colectiva para que se entienda que la diligencia deberá ser atendida sólo por quien acredite tener la legal representación de la sociedad de que se trate; pues no debe

olvidarse que tomando en cuenta que por disposición de la ley, la persona moral se encuentra dotada de personalidad jurídica propia, es decir, distinta de la de sus socios, es la única obligada por el acto de la autoridad fiscal que se pretende notificar, y en tales condiciones, deberá responder ante la autoridad, desde luego, a través de cualquiera de sus representantes legales por no poder hacerlo personalmente como si se tratara de una persona física.

No cabe exigir que el citatorio previo a la notificación de un acto o resolución de la autoridad fiscal, para ser válido, deba dirigirse a la persona moral, y además a su representante legal, o para que se considere debidamente circunstanciado, deba expresarse que se requirió la presencia del representante legal, pues como ya se dijo, este es quien se va a apersonar por la persona moral, por lo que, al solicitar la presencia del ente moral, se está solicitando a quien legalmente lo pueda representar y apersonarse físicamente, pues de los artículos 46 fracción V y 120 del Código Fiscal del Estado<sup>1</sup>, que regula el procedimiento de notificación cuando ésta debe de hacerse de

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 46.** La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:  
...V. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.

Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acta final, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la misma, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se podrá ampliar el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente lo solicite dentro del plazo inicial de quince días.

**ARTICULO 120.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados...

manera personal, no se desprende formalidad alguna en ese sentido.

**B.** El recurrente refiere, que la Sala Primera, al resolver el agravio primero del escrito de ampliación de demanda y del recurso de revocación, manifestó, que el dispositivo legal (artículo 46 fracción II del Código Fiscal del Estado<sup>2</sup>) -aludido por el apelante-, se refiere a las actas parciales y no a la resolución determinante, advirtiéndose la inaplicabilidad de la norma invocada por el actor, sin que exista norma fiscal que expresamente imponga la obligación a la autoridad de acreditar dentro de la resolución determinante del crédito fiscal la forma y fecha en que se entregó la información sobre la cual versó la determinación del crédito fiscal.

Posteriormente manifiesta el apelante que si existe norma fiscal que le impone la obligación a la autoridad de fundar y motivar sus actos, y esta se encuentra contenida en el artículo 39 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, que en forma expresa hace alusión a que todo acto debe estar debidamente fundado y motivado, de ahí que nazca la obligación a cargo de la autoridad de que estuviera debidamente motivado su acto, entendiéndose por esto, el que la autoridad fiscal debió de haber establecido dentro de

---

<sup>2</sup> ARTICULO 46. La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:  
III. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En el acta final se hará mención expresa de tal circunstancia.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

su resolución determinante la fecha en que fue entregada la información y la forma en que la misma se entregó, ya que aun y cuando se diga que el acta parcial forma parte de la resolución, no excluye, el que la autoridad fiscal tuviera la obligación de motivar debidamente su acto, en el sentido de haber establecido en la misma, la fecha y forma de entrega de la información que formó parte de la integración para la determinación del crédito fiscal, ya que este por si solo es un acto de molestia, que trae consigo la obligación a cargo de la autoridad fiscal de motivar sus actos.

Ahora bien, una vez analizada la resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional no considera que la apreciación de la Sala Fiscal no fue ajustada a derecho, ni mucho menos que este eximiendo a la autoridad fiscal del cumplimiento de sus obligaciones consistente en fundar y motivar su acto, pues como bien lo mencionó está en su resolución, la autoridad demandada, si acreditó en la resolución determinante del crédito fiscal que su determinación está debidamente motivada y fundada, respecto de la información que sirvió de base para la determinación del crédito fiscal.

Esto es así, pues la Sala de origen expuso, en su resolución, específicamente en las fojas cuarenta y siete, y cuarenta y ocho, lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, para efectos de exhaustividad de la presente sentencia, cabe señalar que en la resolución determinante del crédito fiscal número \*\*\*\*\* se hizo del conocimiento de la contribuyente que el acta de visita domiciliaria de fecha \*\*\*\*\* , levantada de folios

47

\*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* forma parte de la resolución en comento, constancias de la diligencia respectiva en las que se asentó que se solicitó al tercero compareciente la exhibición de documentación contable, quien hizo entrega de un disco compacto que contenía los libros mayores y auxiliares, especificándose que manifestó que dentro de éste "(...) SE ENCUENTRA UNA CARPETA QUE CONTIENE UN ARCHIVO DENOMINADO "ARCHIVOS PRODUCCION" Y "ARCHIVOS DE ADMINISTRACION" CON UN TOTAL DE 24 ARCHIVOS (...)"<sup>45</sup>.

Asimismo, en la resolución determinante del crédito fiscal se asentó que se practicó la revisión al libro contable propiedad de la contribuyente, proporcionado por el Contador Público \*\*\*\*\* , en su carácter de contador de la causante<sup>46</sup>, lo que se verifica y concuerda con el contenido del acta de visita domiciliaria indicada en el párrafo que antecede.

En esa tesitura, se desprende que la resolución determinante se encuentra fundada y motivada con suficiencia, lo que abona a la inoperancia del concepto de anulación expuesto por la demandante \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

[...]

Esto es así, pues efectivamente en la resolución determinante visible a fojas 27 a 43 (121 a 144), del expediente

\*\*\*\*\* , la autoridad fiscalizadora asentó que realizó una revisión y análisis a las documentales y al disco compacto ofrecidos por la contribuyente, además, si en el acta respectiva donde se entregaron esas documentales se certificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se recibieron las mismas, y si dicha acta forma parte integrante del acta u oficio de determinación del crédito fiscal, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales de fundamentación y motivación, más aun por el hecho de que las mismas no son desconocidas por el contribuyente.

Para una mejor claridad de lo anterior, se adjuntan las imágenes digitales siguientes:

**ACTA DE VISITA**

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:** \*\*\*\*\*

**ACTIVIDAD:** \*\*\*\*\*

**DOMICILIO:** \*\*\*\*\*

**MUNICIPIO:** \*\*\*\*\* **I.F.C.:** \*\*\*\*\*

**OFICIO:** \*\*\*\*\* **-EXP** \*\*\*\*\*

**ORDEN DE VISITA:** \*\*\*\*\* **-ACTA DE VISITA: 2** **CLASE: ACTA FINAL**

---

**---VIENE DE FOLIO \*\*\*\*\***

QUIROZ, en su carácter de tercero compareciente, y quien manifestó ser ASISTENTE DE DIRECCION del Contribuyente Visitado, no acreditando documentalente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44, Fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que designar a dos testigos, apercibido de que en caso de negativa de su parte, éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "ACEPTO EL RECONOCIMIENTO" y designó como testigos de asistencia a los C.C. , ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, el primero de 38 años de edad, estado civil casado, de ocupación VIGILANTE DE SEGURIDAD, con Registro Federal de Contribuyentes , quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores número \*\*\*\*\* clave de elector \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* a ciudad de \*\*\*\*\* estado de 44 años, estado civil casado, de ocupación C. \*\*\*\*\* a ciudad de \*\*\*\*\* y con domicilio en ( \*\*\*\*\* MERCED C.P. 00000 de la ciudad de Torreón, Coahuila quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores número \*\*\*\*\* / clave de elector \*\*\*\*\* Documentos identificatorios en el que aparecen sin lugar a dudas las fotografías, sus nombres y sus firmas de cada una de ellas, los cuales se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.

**GENERALIDADES.**

**Régimen Fiscal.** Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Estatal, rubro datos de identificación y pagos de Impuesto Sobre Nominas el contribuyente \*\*\*\*\* tiene las siguientes obligaciones:

Concepto	Descripción
Registro Estatal	*****
Fecha de inicio	*****

De acuerdo a la consulta realizada a la información contenida en la base de datos del Registro Estatal de Obligaciones Estatales (ISN), el contribuyente \*\*\*\*\* manifestó su giro como:

\*\*\*\*\*

**CONTABILIDAD.**

Se hace constar que al inicio de la visita domiciliar el Visitador, solicitó al C. \*\*\*\*\* en su carácter de empleado y Contador del Contribuyente visitado, la exhibición de las declaraciones del pago del Impuesto Sobre Nominas, correspondientes a los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, así como los libros principales y auxiliares, donde se contiene el registro de los sueldos y salarios del personal subordinado dentro de los cuales se comprende de los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, a lo que manifestó lo siguiente:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Coahuila**

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón

**ACTA DE VISITA**

NOMBRE D \*\*\*\*\*  
ACTIVIDAD \*\*\*\*\*  
DOMICILIO \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO \*\*\*\*\*  
OFICIO: ( \*\*\*\*\*  
ORDEN DE VISITA: \*\*\*\*\* ACTA DE VISITA: 2 CLASE: ACTA FINAL

Folio No. \*\*\*\*\*

VIENE DE FOLIO 1 \*\*\*\*\*

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**  
La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevo a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer, " Las Obligaciones y el Régimen Fiscal" y " Giro o Actividad", se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice: " Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." En el ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad y al amparo de la orden de visita número se procede a consignar los

**HECHOS**  
I IMPUESTO SOBRE NOMINA \*\*\*\*\*

**A.- DECLARACIONES PRESENTADAS.**  
Se hace constar que al inicio de facultades por parte de esta Autoridad al amparo de la Orden número contenida en el Oficio número \*\*\*\*\* a la fecha en que se levanta la presente Acta Final, el contribuyente \*\*\*\*\* no ha presentado las declaraciones mensuales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 para \*\*\*\*\*

**B. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

FECHA: FEBRERO 2015  
MAYO 2015  
JUNIO 2015  
AGOSTO 2015  
SEPTIEMBRE 2015  
OCTUBRE 2015  
NOVIEMBRE 2015  
DICIEMBRE 2015

000018

Así mismo, las imágenes del oficio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, donde se adjunta la determinación del crédito fiscal, en su parte conducente siguiente:

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Núm: \*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

HOJA No. 2

\*\*\*\*\*, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente.

Hechos que se hicieron constar en acta de notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* forma parte integrante del expediente a saber \*\*\*\*\* / que obra en poder de esta unidad administrativa, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN.

1. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO \*\*\*\*\* EN EL QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO \*\*\*\*\*

Con fecl \*\*\*\*\* previo citatorio de un día anterior fue notificada la Orden de Visita Domiciliaria número \*\*\*\*\* al contribuyente \*\*\*\*\* al como se hizo constar en Acta de Notificación de \*\*\*\*\* levantada a folios del FOLIO NO. \*\*\*\*\* cuya forma parte integrante de la presente resolución.

2. DEL ACTA FINAL DE FECHA \*\*\*\*\*

Siendo las 9:30 horas del día 21 de octubre de 2015, previo citatorio de un día anterior, el \*\*\*\*\* adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente \*\*\*\*\* en el que se le dio a conocer el resultado de la Visita Domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de levantada a folios del número \*\*\*\*\* la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO.

Derivado del análisis de la documentación aportada por el contribuyente \*\*\*\*\* fueron determinados hechos y omisiones mismas que se consionaron en el Acta Final de fecha \*\*\*\*\* levantada a folios del \*\*\*\*\* teniéndose por consentidos los hechos consignados en el acta ya citada, toda vez que en el plazo probatorio el contribuyente no presentó documentación comprobatoria que los desvirtúe conforme al ARTICULO 46 primer párrafo, fracción III tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y que se señalan a continuación.

1. DE LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

El Contribuyente \*\*\*\*\* está obligado a llevar contabilidad con fundamento en los artículos 29 primer párrafo fracción I, II y III, 30 primer párrafo y 31 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se revisan, así como las siguientes obligaciones fiscales:

\*\*\*\*\*

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización De Torreón



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Núm: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

HOJA No. 3

**2. REGIMEN FISCAL:**

Mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro avisos presentados por el contribuyente, esto con fundamento al artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente visitado, es sujeto del Impuesto Sobre Nómina.

**3. INSCRIPCION ANTE EL PADRON ESTATAL COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Ahora bien, mediante consulta efectuada al Padrón Estatal de Contribuyente propiedad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente al rubro de Avisos presentados por los contribuyentes, ante dicho Padrón de Contribuyentes, se conoció que el Contribuyente se encuentra inscrito ante el Padrón Estatal de Contribuyentes.

**4. GIRO O ACTIVIDAD:**

Mediante consulta a la Información de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenida en el Reporte General de Consulta de Información de Contribuyentes, esto con fundamento al artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente

**4. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

Mediante consulta a la Información de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenida en el Reporte General de Consulta de Información de Contribuyentes, esto con fundamento al artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que el contribuyente revisado, inicio operaciones el día

**5.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevo a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer, " Las Obligaciones, el Régimen Fiscal", "Fecha de Inicio de Operaciones" y " Giro o Actividad", se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice: " Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Núm: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

HOJA No. 4

II. IMPUESTO SOBRE NOMINA

A. MESES QUE SE LIQUIDAN: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

A.1. PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Mediante la consulta realizada a la Base de Datos del Padrón Estatal de Contribuyentes, se pudo conocer que al inicio de facultades por parte de esta Autoridad, al amparo de la Orden número ..... contenida en el Oficio número ..... así como a la fecha de la presente resolución, el contribuyente I ..... no ha presentado las declaraciones mensuales correspondientes a los meses comprendidos de ..... que demuestre el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas.  
\*\*\*\*\*

A.2. DETERMINACION DE LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A.2.1 PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA, GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

De la revisión practicada al Libro Contable propiedad del Contribuyente visitado, denominado "MAYORES Y AUXILIARES", proporcionados por el Cf ..... con cargo de CONTADOR del Contribuyente visitado en un disco compacto (CD), se determinó que el Contribuyente I ..... efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, en cantidad de \$10'042,095.24, como se muestra a continuación:

MES 2014	EROGACIONES POR SUELDOS Y SALARIOS PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA	
ENERO		***
FEBRERO		
MARZO		***
ABRIL		
MAYO		***
JUNIO		
JULIO		***
AGOSTO		***
SEPTIEMBRE		***
OCTUBRE		***
NOVIEMBRE		***
DICIEMBRE		***
TOTALES		

El total de erogaciones por sueldos y salarios pagadas por el contribuyente I \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Consecuentemente, al resultar **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el apelante, como se expuso con anterioridad, se **confirma** la resolución, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del juicio contencioso administrativo con número de expediente \*\*\*\*\* , de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

**PRIMERO.** Se **confirma** la resolución, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve dictado dentro del juicio contencioso administrativo con número de expediente \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Remítase testimonio de esta resolución a la Sala de su procedencia, así como los anexos enviados para la resolución del recurso de apelación, y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Sandra Luz Rodríguez Wong, Sandra Luz Miranda Chuey, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortés Flores, Marco Antonio Martínez Valero**, ante la licenciada **Idelia Constanza Reyes Tamez**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG  
Magistrada Presidenta

SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY  
Magistrada

ALFONSO GARCÍA SALINAS  
Magistrado

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES  
Magistrada

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO  
Magistrado

IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ  
Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación RA/SFA/029/2019 interpuesto por \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\* en contra de la sentencia dictada en el expediente \*\*\*\*\*, radicado en la Primera Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal.